



Aplicación de la mediación en daños materiales y lesiones por accidentes de tránsito

Application of mediation in material damages and injuries caused by traffic accidents

Aplicação da mediação em danos materiais e lesões decorrentes de acidentes de viação

Ángela Romelia Aldaz-Quiroz ^I

QuirozIangeladaz@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3341-0570>

Erick Leonardo Joza-Castelo ^{II}

erick_joza1994@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-2604-333X>

Correspondencia: QuirozIangeladaz@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 11 de julio de 2024 * **Aceptado:** 23 de agosto de 2024 * **Publicado:** 27 de septiembre de 2024

- I. Especialista en Derecho Civil Comparado, Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil, Especialista en Diseño Curricular por Competencias, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Docente de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.
- II. Investigador Independiente, Mediador por el Consejo de la Judicatura, Manabí, Ecuador.

Resumen

Los Accidentes de Tránsito en el Ecuador, aunque han disminuido respecto a períodos anteriores, aun constituyen en la realidad nacional un fenómeno que merece atención cada día con mayor fuerza. En Manta, el índice de accidentalidad es elevado respecto a los demás cantones de la provincia. Ello hace necesario que se implementen mejores políticas legales para dar tratamiento a los conflictos legales que se originan por dicha causa. A pesar de la existencia en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, de la conciliación como mecanismo alternativo a la solución de conflictos penales, se hace necesario, por los beneficios que aporta, que se implemente la Mediación, como otra alternativa a la solución de los problemas que originen dichos accidentes.

Ante este hecho, la presente investigación adquiere gran importancia, porque dota al proceso penal ecuatoriano en materia de tránsito, de un mecanismo más ventajoso para la solución de conflictos que no sean necesarios llegar a un proceso judicial, constituyendo en la realidad de Manta, una necesidad por el alto índice de accidentalidad existente. En cuanto a su metodología, han sido utilizados los empíricos-teóricos, con un diseño de la investigación explicativa-descriptiva, todo lo que ha permitido realizar con objetividad el estudio de este fenómeno en Manta, y en base a ello, concluir en la necesidad de proponer reformas legales que posibiliten la inclusión de la Mediación en el COIP.

Palabras clave: coip; tránsito; accidentes; mediación.

Abstract

Traffic accidents in Ecuador, although they have decreased compared to previous periods, still constitute a phenomenon in the national reality that deserves attention with increasing force every day. In Manta, the accident rate is high compared to the other cantons of the province. This makes it necessary to implement better legal policies to deal with legal conflicts that arise from this cause. Despite the existence in the Ecuadorian Comprehensive Organic Penal Code of conciliation as an alternative mechanism to solve criminal conflicts, it is necessary, due to the benefits it provides, to implement Mediation as another alternative to solve the problems that cause these accidents.

Given this fact, the present investigation acquires great importance, because it provides the Ecuadorian criminal process in traffic matters with a more advantageous mechanism for the solution of conflicts that do not require reaching a judicial process, constituting in the reality of

Manta, a necessity due to the high rate of existing accidents. As for its methodology, empirical-theoretical approaches have been used, with an explanatory-descriptive research design, all of which has allowed us to objectively study this phenomenon in Manta, and based on this, conclude on the need to propose legal reforms that enable the inclusion of Mediation in the COIP.

Keywords: coip; traffic; accidents; mediation.

Resumo

Os acidentes de viação no Equador, embora tenham diminuído em relação aos períodos anteriores, constituem ainda na realidade nacional um fenómeno que merece atenção com maior força a cada dia que passa. Em Manta, o índice de sinistralidade é elevado em comparação com os restantes cantões da província. Isto torna necessária a implementação de melhores políticas jurídicas para lidar com os conflitos jurídicos que surgem desta causa. Apesar da existência no Código Orgânico Penal Integral Equatoriano da conciliação como mecanismo alternativo à solução de conflitos penais, é necessário, pelos benefícios que traz, que a Mediação seja implementada, como mais uma alternativa à solução dos problemas de conflitos que.

Perante este facto, a presente investigação adquire grande importância, pois proporciona ao processo penal equatoriano em matéria de trânsito um mecanismo mais vantajoso para a resolução de conflitos que não são necessários para chegar a um processo judicial, constituindo na realidade de Manta, uma necessidade devido à elevada taxa de acidentes existente. Quanto à sua metodologia, foram utilizados métodos teórico-empíricos, com um desenho de investigação explicativo-descritivo, tudo o que nos permitiu realizar objetivamente o estudo deste fenómeno em Manta, e com base nisso, concluir sobre a necessidade de propor leis legais reformas que possibilitem a inclusão da Mediação na COIP.

Palavras-chave: coip; trânsito; acidentes; mediação.

Introducción

El presente artículo científico-investigativo se documentó con la finalidad de realizar un recuento informativo acerca de la mediación como un recurso fundamental en la resolución de conflictos acaecidos por los accidentes de tránsito que repercuten en daños materiales y lesiones. En efecto, el interés investigativo radica en la importancia en la que los medios de regulación social por accidentes tratan las eventualidades deplorables que se suscitan en el marco de la sociedad que es

susceptible a vivir climas de dolencia y pérdidas por negligencias, o causas inmediatas que finiquitan en este tipo de problemáticas.

Objetivos

Objetivo general

- Analizar las vías de aplicación de la Mediación en daños materiales y lesiones por accidentes de tránsito en el contexto ecuatoriano.

Objetivos específicos

- Analizar doctrinalmente las categorías de Mediación y accidentes del tránsito.
- Determinar que la Mediación en el ámbito de los accidentes de tránsito permitirá la disminución de la carga procesal de las Unidades Judiciales y la solución de conflictos con eficiencia.
- Identificar posibles reformas pertinentes al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano para instaurar la Mediación como solución de conflictos en materia de tránsito.

Mediación

Muchas y diversas han sido las definiciones que sobre este mecanismo alternativo de solución de conflictos existen en la doctrina. A consideración de Manuel de Armas Hernández, Catedrático de la Universidad de Barcelona (2003), la mediación implica la existencia de un procedimiento en la que participan generalmente dos sujetos, que acceden voluntariamente a presentarse ante un tercero, cuya cualidad esencial debe ser la imparcialidad, y cuya finalidad es la de lograr establecer determinados argumentos para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambos. Este autor deja bien claro que este procedimiento es extrajudicial, por cuanto se aleja de la función de los jueces y su actuación en la solución de los conflictos, pero que además es creativo, porque impone a las partes la capacidad de proponer soluciones beneficiosas para todas las partes en el conflicto (De Armas Hernández, 2003). Un importante planteamiento en este sentido lo constituye el aportado por Six (1997), quien expone lo siguiente: -Si realizamos un recorrido por los múltiples campos en los que, desde hace años, se ha generalizado la palabra mediación, para lo bueno y para lo malo, como se dice en algunas ceremonias de enlace matrimonial, las apelaciones son tan diversas que se tiene la

impresión de encontrarse en un gran supermercado: el bazar de la Mediación, con los productos unos al lado de los otros, están así expuestos sin ningún punto en común más que el de formar parte de un conjunto variopinto. ¿Es posible dar a este revoltijo un principio de clasificación y de organización? (Six, 1997). A consideración de Hans Miles Vega (2006), se trata de un: (...) procedimiento no judicial de regulación, que implica la intervención de un tercero imparcial, que guía a las partes, estableciendo comunicación entre ellos, para que estas encuentren por sí mismas la base de un acuerdo, que contribuirá a poner fin al conflicto (en este caso se estaría cerca de la conciliación), o bien a manejarlo y buscar una salida judicial (Miles Vega, 2006). Este es un concepto interesante en el que se pueden delimitar una serie de elementos importantes. En primer lugar, este autor expone que se trata de un procedimiento, ello es importante a los efectos de considerar que no se trata de un proceso, sino de una fase dentro del sistema, o sea un procedimiento, un particular momento que tiene lugar dentro de un proceso que es mucho más amplio. Un segundo elemento es que no posee el carácter de judicial, lógico tal y como es un mecanismo alternativo, este carácter de alterno, lo da el hecho de ser paralelo al proceso judicial, pero no es un procedimiento judicial, sino diferente, aunque tenga lugar en el seno del proceso en sí.

Procedencia de la Mediación

La Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana, establece en su artículo 46 en qué casos procederá la utilización de la Mediación como mecanismo alternativo a la solución de conflictos. En este sentido son tres los momentos en que puede tener lugar la utilización de este procedimiento. En un primer momento cuando se manifiesta la voluntad de los contendientes por escrito de someter la solución de la controversia, la Mediación. En este sentido es muy importante que, ante la posibilidad de existencia de cualquier litigio, se haya declarado la intención de las partes de someter cualquier conflicto que pudiera surgir a la mediación, como mecanismo previo a la vía judicial. En este caso la propia norma establece la falta de competencia para poder conocer de cualquier cuestión que verse en el convenio que se ha suscrito, provocando la inadmisibilidad de cualquier demanda si estriba sobre la esencia que debió ser resuelta mediante la mediación. El segundo momento en que procede este mecanismo, es cuando aun no existiendo un convenio anterior al conflicto, una de las partes o ambas, piden dirimir sus controversias mediante la mediación. En este sentido es claro que tácitamente en un primer momento han decidido no acceder a la vía

contenciosa para poder resolver sus conflictos, por lo que se ha considerado que la vía pacífica es la conveniente. Un tercer momento es aquel en la que el litigio se sometió a la jurisdicción ordinaria y dentro del proceso, el juez o jueza, consideran que es factible que la partes vayan a un centro de mediación para poder dilucidar soluciones que no tengan que efectuarse mediante el poder coercitivo que implica una sentencia judicial. No obstante, la posibilidad que abre esta norma no es aplicable al ámbito penal, solamente al relacionado con los litigios que se suscitan en el ámbito civil, administrativo, mercantil pero no en el ámbito penal.

Fases de la Mediación

Entrevista previa a la audiencia. - Este es un momento importante e inicial en este procedimiento. Es el momento en que una de las partes en conflicto acude a alguna institución de mediación, en la que expone a un mediador, las causas de su problema, el conflicto desde su óptica. En este momento el mediador, recopilará toda la información pertinente y necesaria para evaluar el proceder, posibles riesgos en las sesiones que pudieran tener lugar. No es un momento en que se tiene certeza de que habrá efectivamente un proceso mediador. Se trata de la asistencia a uno de estos centros de una de las partes, pues la regla es que así sea y no que asisten todas las partes implicadas, aunque ello puede suceder. En este momento el mediador que atiende al sujeto, deberá indagar sobre los elementos esenciales del problema, intentado dilucidar en el sujeto intereses, condiciones emocionales, psicológicas, sentimientos hacia la otra parte y le explicará de procederse a la mediación, cómo este tendrá lugar.

Accidentes de Tránsito

Para Marcos Agurto Cardoza (2002), el llegar a una definición de accidente de tránsito es necesario comprender las categorías accidente y tránsito por separado. En este sentido expone que accidente es todo “Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas. Suceso eventual o acción de que, involuntariamente, resulta daño para las personas o las cosas” (Agurto Cardoza, 2002). En este mismo orden de cosas se pronuncia Ángel Caminero (2013), para quien accidente es “Un evento no deseado, no planeado, el cual resulta en lesiones a las personas, daños a la propiedad o pérdidas en el proceso” (Caminero Tejedo, 2013).

Por su parte, el investigador Kirsten Jorgensen (2005), se trata de un resultado, una consecuencia de una cadena de hechos, eventos caracterizados porque alguna cuestión que debió manifestarse de determinada forma o manera, no lo hizo, por lo que es indudable que existe un error o suceso que alteró el resultado normal previsto para determinada actividad, desviándose del buen término al que debió llegar. Teniendo en cuenta las consideraciones doctrinales expuestas, queda claro que un accidente es un hecho, un acontecimiento, que, por las causas, condiciones y consecuencia de su manifestación, se ha previsto por el ser humano que no tenga lugar, pero que ante determinados factores en los que puede incidir o no la voluntad humana, se materializa en la práctica contrario a los deseos de los sujetos a los que afecta, provocando las lesiones previstas no deseadas.

Es menester señalar y aunque no se deducen de los conceptos tratados, que un accidente al tratarse de una consecuencia derivada de la actuación humana, pueden ser dolosos o imprudentes. Como accidente, es derivación del comportamiento del hombre, porque ha sido el ser humano el que ha creado con su conducta y hacer, las condiciones en determinada esfera o ámbito, para que pueda tener lugar el mismo. El riesgo de un accidente surge, ante el hecho de que el hombre, en su gestión integral dentro de la sociedad, ha logrado con el mismo que, unido al comportamiento en sí, que puede generalmente beneficiar a la humanidad, el riesgo latente de que el mecanismo, estrategia, reglas de proceder no se manifiesten en la forma que se previó aconteciera, de forma tal que escapa a la voluntad del que estructuró el hecho, y como consecuencia se producen los resultados dañinos. En materia de tránsito, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre de Venezuela (2013), expone que se trata de “(...) la cantidad de vehículos que se trasladan de un lugar a otro (...) Acción de desplazarse personas, vehículo y animales por vías públicas” (Instituto Nacional de Transporte Terrestre de Venezuela, 2013). En parecido sentido se pronuncia Marcos Agurto Cardosa (2002) se trata de un “Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público” (Agurto Cardosa, 2002). Teniendo en cuenta lo expuesto por estos autores, tránsito se trata de una acción que implica desplazamiento y este es el factor de acción en la definición de esta categoría. Siempre que se haga alusión a tránsito, no se puede obviar lo que es inherente al carácter gramatical de la palabra, o sea, al hecho de trasladarse de un lugar a otro. Este traslado o desplazamiento, puede ser ejecutado por varios entes, ya sea una persona, un animal o un auto. En este aspecto es menester analizar, que es el ser humano, el que, en su mayoría, es el que provoca dicho desplazamiento. Un auto no recorre determinado espacio, sino es por la acción del hombre. La mano del ser humano siempre estará ligada a dicho movimiento, ya fuere porque

directamente lo conduce, o porque omitió adoptar las medidas de precaución y seguridad pertinentes, para evitar que, en su ausencia, pueda desplazarse sin control. En el caso de los animales, son variadas las formas en las que el hombre actúa consecuencia.

En muchas ocasiones se encuentra ganado u otros animales de propiedad personal, en las vías de tránsito, y cuando esta irresponsabilidad de no tener controlado mediante mecanismo de seguridad a dichos animales, se une al descuido de un conductor, o a entornos desfavorables como los ambientales o mecánicos, entonces es que se producen los accidentes. En muy pocas ocasiones estos tienen lugar mediante la intervención de animales salvajes. Los Accidentes de Tránsito, conceptualmente conversando, no es un fenómeno reciente en el tiempo.

Es necesario señalar, que el primer accidente de tránsito registrado fue en Londres, ocurrido a finales del siglo XIX, en el año 1896, cuando Bridget Driscoll, mayor de edad, fue atropellada por un vehículo motor que a consideración de los testigos transitaba a una velocidad tremenda, siendo de 12.8 km/h, lo que para aquella época constituía, sin lugar a dudas un exceso de velocidad (Kreimer, 2006). Este acontecimiento quizás, constituye el evento que impuso la necesidad de establecer categorías legales sobre tal hecho, más si se tenía en cuenta el incremento de automóviles que a partir de esa fecha se producían y encontraban en circulación en el planeta.

A consideración de autores como Luis Moisset de Espanes y Carlos Alberto Sánchez (1995) un Accidente de Tránsito es: Un perjuicio ocasionado a una persona o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor, de un pasajero o de un peatón, pero en muchas ocasiones también a fallos mecánicos repentinos, errores de transporte de carga, a condiciones ambientales desfavorables, al abandono y cruce de animales durante el tráfico o incluso a deficiencias en la estructura de tránsito. Teniendo en cuenta lo expuesto por estos autores, en primer lugar, se trata de un perjuicio, y se debe comprender que perjuicio en el sentido en que es expuesto por el autor, y constituye una deficiencia primera en dicho concepto.

El perjuicio a diferencia del daño, constituye aquello que dejó de percibir la víctima, como consecuencia de un actual ilegal del sujeto comisor. Aunque para Felipe Osterling Parodi (2014), “Daño es sinónimo de perjuicio” (Osterling Parodi, 2014); otros autores, dentro de los que nos encontramos, no coincidimos en que daño es sinónimo de perjuicio. Compartimos la idea expuesta por David Cienfuegos Salgado (2015) quien citando a Hans Fischer (1982), considera que daño es la “(...) lesión o menoscabo que experimenta una persona en bienes, cuerpo o alma, quien quiera

que sea su causante y cual sea la causa, incluso inferida por el propio lesionado o acontecida sin intervención del hombre” (Cienfuegos Salgado, 2015); mientras que perjuicio es idea de “(...) privación de cualquiera ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación” (Fischer, 1982) .

En este sentido queda claro la insuficiencia de la definición aporta por el autor, en el sentido de considerar accidente de tránsito única y exclusivamente como un “perjuicio”, lo que en sentido jurídico quiere decir que solamente se refiere a lo que, como consecuencia de dicho evento, la víctima ha dejado de percibir y no, lo que efectivamente y con carácter inmediato, se le perjudicó o dañó. Un aspecto importante de la definición que se analiza, es el hecho de considerar la multicausalidad en la ocurrencia de los accidentes de tránsito. Se trata del hecho que existen condiciones que provocan dichos eventos en los que intervienen la conducta o comportamiento humano, pero existen otros en los que se deben a agentes externos y que no tienen relación con la voluntad del ser humanos. A consideración del investigador costarricense José Enrique Ramírez Muñoz (2013), se puede definir como accidente de tránsito: (...) la acción culpable cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por todas las vías públicas terrestres (...) que estén al servicio y uso del público en general; asimismo, la circulación de los vehículos en las gasolineras; en todo lugar destinado al estacionamiento público o comercial regulado por el Estado, en los estacionamientos privados de uso público de los centros y locales comerciales, en las vías privadas y las playas del país.

En el accidente de tránsito, debe estar involucrado, al menos, un vehículo y producirse daños en los bienes, lesiones o muerte de personas, como consecuencia de la infracción a la presente Ley. Este es un interesante, aunque no acabado concepto de accidente de tránsito. En un primer momento se tiene que se trata de una acción culpable, lo que identifica el carácter de accidente, pero no inimputable. O sea, el hecho de que se trate de una acción culpable, se refiere al hecho de que no es dolo directo, pues el conductor o peatón quiso provocar el accidente, y con él, los resultados dañosos establecidos, sino que fue consecuencia de la negligencia, imprudencia o irresponsabilidad. El segundo elemento importante de dicho concepto, es que establece los sujetos que delimitan las conductas activas o pasivas en la comisión de fenómeno. En este sentido el autor expone que los componentes que intervienen en el accidente de tránsito, el conductor del vehículo, el pasajero, o los peatones. Estos son los tres sujetos que intervienen en esencia en la provocación u ocurrencia de un accidente de tránsito. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, accidente

de tránsito sería aquel evento provocado de forma imprudente o negligente, en la que intervienen vehículos, individuos o animales que, en ocasión de circular por la vía pública, provocan daños a las personas o cosas.

Este concepto, en mayor o menor grado establece los elementos esenciales que trata la mayoría de la doctrina en este sentido. La Agencia Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas por sus siglas EPMMOP, de Ecuador, en su obra “Glosario de Términos”, expone que debe entenderse por accidente de tránsito todo evento o acción que posee un carácter involuntario, que tiene lugar en territorio donde circulan vehículos y que, debido a disímiles causas, provocan la muerte a los individuos, lesiones o daños en vehículos, las propias vías o determinada infraestructura, donde intervienen determinados sujetos (Ecuador-EPMMOP, 2015). Este es un importante concepto, lo que carece es de claridad de ideas y tiende a provocar confusión en el lector. No obstante, ello posee aciertos en el sentido de delimitar el fenómeno en sí, las causas y las consecuencias que provoca. Otro elemento importante es el establecer que el suceso acontece como consecuencia de la negligencia o imprudencia del responsable, pero nunca debido a la voluntad directa del agente comisor. A consideración de Francisco Aparicio Izquierdo y otros autores, según exponen en su obra “Accidentes de Tráfico: Investigación. Reconstrucción y Costes”, exponen que un accidente de tránsito es un particular tipo de accidente, que se distingue de los demás porque ocurre en la vía pública, donde participan en su acontecer uno o más vehículos que se encuentran circulando generalmente por dicha carretera y que por los efectos que posee, puede afectar tanto a peatones, a los vehículos que se encuentren en movimiento o estacionados, así como otros elementos que puedan estar presente en el lugar y cercano al acontecimiento (Aparicio Izquierdo , y otros, 2002).

Caracterización del sector de investigación

La presente investigación se realizó en el cantón Manta, con el apoyo de especialistas del tránsito de dicho territorio. También se tuvo el apoyo de profesores de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ULEAM, los que, con sus conocimientos profundos sobre temas de tránsito y mediación, aportaron elementos indispensables en la presente investigación.

Tipo y método de investigación

El tipo de investigación que se ha efectuado es de corte descriptivo, porque con la información que se ha obtenido mediante los métodos y técnicas, se ha permitido dominar cuál es la incidencia en los delitos del tránsito en el cantón Latacunga, así como la incidencia que pudiera tener la mediación como mecanismo alternativo a la solución de conflicto que se generen en este ámbito. Mediante esta investigación, es necesario explicar las principales causas de la accidentalidad en las vías en este territorio, así como de beneficioso sería aumentar en el COIP los métodos alternativos a la solución de conflictos, especialmente en todos aquellos delitos del tránsito cuyo resultado no fuere la muerte.

Método Inductivo-Deductivo

El método que se ha utilizado en la presente investigación, es el inductivo-deductivo, porque mediante el estudio de las causas que originan los accidentes del tránsito en Manta, se podrán determinar el comportamiento de este fenómeno en esta región, así como la utilización de la mediación y el beneficio que pudiera tener en estos procesos.

Análisis de la investigación realizada

En este apartado se presentan los resultados de la entrevista realizada a los especialistas en materia de tránsito y a los profesores de la Universidad ULEAM, en la cual las respuestas realizadas concuerdan o tiene similitud entre todos los entrevistados, por lo cual se realiza un análisis profundo de cada entrevista tomando en cuenta los puntos más sobresalientes emitidos por cada entrevistado.

Pregunta 1: ¿Considera que el factor humano es el principal causante de los accidentes del tránsito en Manta?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados manifiestan que ciertamente la negligencia del ser humano, en este caso de los conductores, es lo que ha propiciado el alto índice de accidentes de tránsito en el Cantón Manta.

Pregunta 2: ¿Considera que, en Manta, han quedado impunes los sujetos comisores de delitos relacionados con accidentes del tránsito?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados manifiestan que no ha existido en el territorio sujetos comisores de este tipo delitos que no hayan recibido un tratamiento procesal penal de acuerdo a los establecido en la legislación.

Pregunta 3: ¿En los delitos del tránsito en Manta, se acude por las partes a la conciliación?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados manifiestan que, hasta la fecha, no existe una adecuada cultura de la conciliación y que la partes siempre dirimes sus conflictos en el proceso judicial establecido.

Pregunta 4: ¿Considera que los mecanismos alternativos a la solución de los conflictos, constituyen procedimientos viables y beneficios para dirimir conflictos en materia penal principalmente en lo referido al tránsito?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados manifiestan que si consideran muy ventajoso que se acceda e implementen con mayor fuerza en materia de delitos del tránsito, estos mecanismos, pues son más rápido y eficaces que el procedimiento judicial, logrando descongestionar los Tribunales.

Pregunta 5: ¿Considera que es viable la implementación de la mediación en materia de delitos ocurridos relacionados con el tránsito?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados manifiestan que, aunque está establecido la posibilidad en el COIP de accederse a la conciliación, es muy importante que se establezcan varias alternativas, dentro de los que la mediación podría ser una de ellas.

Pregunta 6: ¿Considera que la mediación posibilitaría una mejor solución de los conflictos originados por la comisión de delitos del tránsito?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados manifiestan que ciertamente, la mediación posibilita que las partes estén frente a frente y que logren dirimir los conflictos de todas las índoles originados por el surgimiento de la condición víctima-victimario, y no solo en los órdenes patrimoniales, sino emocionales y psicológicos.

Pregunta 7: ¿Considera pertinente la inclusión en el COIP de la mediación como alternativa de solución de conflicto en materia penal, solo en los delitos del tránsito o en sentido general?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados consideran que la mediación sí debería ser incorporada al COIP, y que debería establecer bajo los mismos principios que se establecen la conciliación, en el que los delitos del tránsito en los que no haya existido muerte, sean uno de los beneficiados con esta cuestión.

Pregunta 8: ¿Considera que la mediación, deba establecerse en determinado momento del proceso, o en cualquier momento?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados consideran que cualquier mecanismo alternativo de solución, debería poderse acceder en cualquier momento del proceso penal, siempre antes de dictarse la sentencia por el Tribunal.

Pregunta 9: ¿Considera que es prudente la regulación en el COIP del término preciso para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaren en la mediación?

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los entrevistados consideran que no es correcto que la norma penal establezca de forma expresa el término en el que se deben cumplir las obligaciones acordadas por las partes, porque como acuerdo de voluntades, estos son los que deben definir el tiempo máximo de cumplimiento.

Discusión entre lo anterior y lo que se ha obtenido de la investigación

Se hace necesario implementar en el ordenamiento penal ecuatoriano, otras modalidades de mecanismos alternativos en la solución de conflictos jurídicos penales, esencialmente en las conductas relacionadas con los delitos de Tránsito. Es factible y viable realizar reformas legales al COIP ecuatoriano en la actualidad, de forma tal que, sin alterar sustancialmente la numeración de sus artículos, se pueda incluir la Mediación como otro mecanismo alternativo, y se logren reformar ciertas reglas de forma tal que se le conceda mayor protagonismo a la víctima y al procesado.

Es prudente proceder a la reforma de los artículos 662 al 665 del COIP, en el sentido de adecuarlos a una realidad ecuatoriana que exige la utilización de formas alternativas a la solución de conflictos jurídicos penales, y que influyan no solo en la psiquis de los conductores sino en el descongestionamiento de los trabajos en la policía, fiscalía y órganos judiciales.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Se realizó un estudio detallado de la accidentalidad en el Cantón Manta, las tipificaciones delictivas en materia de tránsito, y la utilización de los mecanismos alternativos en la solución de conflictos penales establecidos en el procedimiento penal ecuatoriano.

Se observó un desconocimiento por parte de la ciudadanía, de la posibilidad de usar la conciliación en los delitos de tránsito en los que fueran víctimas o procesados, lo que implica una casi

inexistencia de usos de este mecanismo alternativa en dicho Cantón, lo que trae consigo una absoluta judicialización de los sujetos activos de este tipo de delitos, con los inconvenientes para ellos y las víctimas que trae aparejado, el respetar y someterse a las reglas del procedimiento penal. La mediación constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite a las partes, en el caso del proceso penal, a la víctima y al procesado, mayor protagonismo, y que la solución a la controversia surgida como consecuencia de un delito de tránsito, sean directamente planteadas por ellos.

El hecho de reformar los artículos 662 al 665 del COIP, refuerzan las opciones que poseen las víctimas y procesados en procesos penales seguidos por la comisión de delitos de tránsito, para elegir, y evitar con ello, el camino nefasto del procedimiento penal tradicional, logrando con ello impactar en la mentalidad de los ciudadanos y descongestionando el trabajo de policías, fiscales y tribunales.

Recomendaciones

Implementar a nivel académico en las universidades, eventos que defiendan la postura de incluir cada vez más en los procesos penales contemporáneos, y principalmente ecuatoriano, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a través del análisis adecuado de sus beneficios. Evaluar en el ámbito académico, la factibilidad y viabilidad de las reformas pretendidas en la presente investigación, de forma tal que genere una discusión que pueda enriquecerlas.

Elaborar una Propuesta de reformar a partir de esta investigación y que se presente a la Asamblea Nacional del Ecuador, para que analice y de cumplimentarse los requerimientos legales necesarios en este sentido, ponga a disposición de los miembros de dicho órgano, las consideraciones de reformas sugeridas, con el espíritu de que puedan ser aprobadas e implementadas.

Referencias

1. Instituto Nacional de Transporte Terrestre de Venezuela. (2013). Glosario de Términos. Educación y Seguridad Vial. Obtenido de Glosario de Términos. Educación y Seguridad Vial.: http://www.intt.gob.ve/repositorio/biblioteca/educacion_y_seguridad_vial/glosar
2. Agurto Cardoza, M. (2002). viaexperu.blogspot. Obtenido de viaexperu.blogspot.: <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/rnt02.pdf>

3. Aparicio Izquierdo , F., García Gracia, A., Martínez Sáez , L., Páez Ayuso , J., Sánchez Lozano, M., & Gómez Méndez, A. (2002). Accidentes de Tráfico: Investigación. Reconstrucción y Costes. Primera Edición. . Madrid: CIE Inversiones.
4. Caminero Tejedo, Á. (2013). Investigación de Accidentes e Incidentes. Obtenido de Investigación de Accidentes e Incidentes: <http://servicios.educarm.es/templates/portal/ficheros/websDinamicas/27/INVES>
5. Cienfuegos Salgado, D. (2015). Responsabilidad civil por daño moral. Obtenido de Responsabilidad civil por daño moral: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr/dtr3.pdf>
6. De Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. Revista Educar, 125-136.
7. Ecuador-EPMMOP. (2015). Glosario de Términos. Obtenido de Glosario de Términos: http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/Pdf/Glosario_Movilidad.pdf
8. Fischer, H. (1982). Los daños civiles y su reparación. Madrid: 1.
9. Jorgensen, K. (2005). Conceptos de Análisis de Accidentes. Obtenido de Conceptos de Análisis de Accidentes: <http://www.uv.es/~meliajl/MASTERCompl1/56OITPrAcc.pdf>
10. Kreimer, R. (2006). La tiranía del automóvil. Los costos humanos del desarrollo tecnológico. Buenos Aires: ANARRES. Obtenido de La tiranía del automóvil. Los costos humanos del desarrollo tecnológico.
11. Miles Vega, H. (2006). La mediación en los Tribunales Chilenos. Obtenido de Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad Arturo Prat: http://www.unap.cl/prontus_unap/site/artic/20110201/asocfile/20110201114807/
12. Moisset de Espanes, L., & Sánchez, C. A. (1995). Accidentes de automotores. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cuyo.
13. Osterling Parodi, F. (2014). La indemnización de daños y perjuicios. Obtenido de La indemnización de daños y perjuicios: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20>
14. Ramírez Muñoz, J. E. (Septiembre de 2013). Accidentes de Tránsito Terrestre. Revista de la Asociación Costarricense de Medicina Forense, 30(2).
15. Six, J. (1997). Dinámica de la mediación. Barcelona: Paidós Ibérica.

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).